

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Cuestiones estratégicas

Cooperación entre las Partes y fomento de medidas multilaterales

DEFINICIÓN DE MEDIDAS INTERNAS MAS ESTRUCTAS

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales a tenor del documento SC62 Doc. 15, sobre Cooperación entre las Partes y fomento de medidas multilaterales.

Medidas internas más estrictas: Medidas internas (legislación, políticas, directivas, avisos) adoptadas por una Parte con respecto a condiciones o restricciones de comercio internacional, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, o su total prohibición, que van más allá de las disposiciones de la Convención para esa especie.¹ ~~con el fin de asegurar la conservación de la especie mediante la mitigación de impactos, como resultado del comercio internacional de la especie.~~

¹ Esta definición tiene exclusivamente por finalidad abarcar esas medidas internas más estrictas que tienen gran importancia para la conservación de especies mediante la mitigación de los impactos resultantes del comercio internacional de esas especies.